



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

PROCESO DE ALIMENTOS DE MENORES RAD.  
13647408900120170005200. DTE: VILMA LUZ JIMENEZ  
ALMEIDA, DDO: JUAN CARLOS TORRES VILLA.

**JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Observa el juzgado que, dentro del proceso de la referencia, el alimentario ha alcanzado la mayoría de edad. En tal virtud, ostenta capacidad para comparecer en el proceso por sí mismo como lo establece el artículo 54 del Código General del Proceso, y ya no lo representan legalmente sus padres por la emancipación legal de la que trata el numeral 3º del artículo 314 del Código Civil.

En consecuencia, la petición de requerimiento a pagador debe provenir del alimentario representado a través de abogado, pues no puede litigar tampoco en su propia causa conforme lo establece el Decreto 196 de 1971. Por lo anterior, se

**RESUELVE**

**ÚNICO: NO TRAMITAR** la solicitud de requerimiento al pagador, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b4c02b557a487deeb86b412cfb28154f2457032c71617ee06755145dd2bd40**

Documento generado en 07/07/2023 10:16:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**